DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Proyecto "Modificación RCA N° 227/2011 Flotación de Escorias Potrerillos"

División Salvador – CODELCO Chile

[REV. 0]

Minería y Medio Ambiente Ltda. · Monseñor Sótero Sánz 100 Oficina 505, Providencia, Santiago.
562 2244 21 86 • 562 2244 21 88 • 562 2244 21 90

Preparado para:

Elaborado por:

Minería y Medio Ambiente Ltda. · Monseñor Sótero Sánz 100 Oficina 505, Providencia, Santiago.
562 2244 21 86 • 562 2244 21 88 • 562 2244 21 90

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO

“Modificación RCA N° 227/2011 Flotación de Escorias Potrerillos”

0	10-04-2018	Entrega Final	MM/MR	MR	CP	CA	MP
G	16-03-2018	Revisión Cliente	MM/MR	MR	CP		
F	26-02-2018	Revisión Cliente	MM/MR	MR	CP		
E	06-10-2017	Revisión Cliente	MM/MR	MR	AE		
D	07-06-2017	Revisión Cliente	MM/MR	MR	AE		
C	05-04-2017	Revisión Cliente	MM/MR	MR	AE		
B	17-02-2017	Revisión Cliente	MR	AE			B
A	01-02-2017	Revisión Interna	MR	AE			A
REV	**FECHA**	**EMITIDO PARA**	**POR**	**J.Proy.**	**Aprobó**	**J.Proy**	**Aprobó**
			MYMA			**CLIENTE**	

CONSULTOR	**N° Documento**	
MYMA MINERIA Y MEDIOAMBIENTE LTDA.	**CODIGO MYMA** **MY–41-2016**	REV **0**

6. CONTENIDO

Contenido i
6. Relación del Proyecto con las Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente 6-1
6.1 Introducción 6-1
6.2 Planes Evaluados Estratégicamente 6-1

6. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

6.1 Introducción

En el Artículo 15 del D.S N° 40/2012, se establece que los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a la ley.

Para esto, se debe identificar las políticas y planes evaluado estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes.

Por otro lado, el artículo 2º transitorio del D.S. N° 40/2012, indica que:

"para efectos de lo establecido en la letra g) del artículo 3 y en el inciso 2° del artículo 15 del presente Reglamento, se considerarán evaluados estratégicamente, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis, del Título II de la Ley, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300".

En base a lo anterior, en las siguientes secciones, se indican los planes que han sido sometidos a evaluación ambiental estratégica, los planes aprobados ambientalmente y vigentes en la actualidad, y que se asocian a la región y comuna donde se emplazará el proyecto.

6.2 Planes Evaluados Estratégicamente

De acuerdo al artículo 7° bis de la Ley N°19.300, constituyen planes y políticas evaluados estratégicamente los siguientes:

- Planes regionales de ordenamiento territorial.
- Planes reguladores intercomunales.
- Planes reguladores comunales.
- Planes seccionales.
- Zonificaciones del borde costero.
- Planes regionales de desarrollo urbano.
- Zonificación del territorio marítimo.

- El manejo integrado de cuencas.

De acuerdo a la información presentada en el Catastro Público EAE de la plataforma web de Evaluación Ambiental Estratégica (http://eae.mma.gob.cl/index.php/ficha) del Ministerio del Medio Ambiente, se pueden conocer los actos administrativos sobre Políticas, Planes, Instrumentos de Planificación Territorial y Zonificación del Borde Costero en proceso de evaluación.

El Instrumento que se registra ingresado a evaluación y que podría tener relación con el área del proyecto, es el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) de la Región de Atacama; el que se encuentra en proceso de Evaluación Ambiental Estratégica desde octubre de 2013 sin que este proceso haya concluido, por tanto aún no se encuentra vigente.

Dado lo anterior, no se han identificado políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como tampoco la compatibilidad del proyecto o actividad con el uso del territorio y los objetivos ambientales de tales políticas y planes.

En efecto, si bien el Plan Regulador Comunal (PRC) de Diego de Almagro se entiende cómo evaluado estratégicamente para estos efectos, de acuerdo al mencionado artículo 2 transitorio del RSEIA, el territorio regulado por el PRC de Diego de Almagro, aprobado por Resolución 1 del 27 de octubre de 2011, del Gobierno Regional III Región de Atacama, queda determinada por el límite urbano de la localidad de Diego de Almagro y las partes, acciones y obras físicas que lo componen se localizan fuera de la zona regulada por dicho instrumento de planificación territorial, tal como se puede visualizar en la siguiente figura.

Figura 6-1: Ubicación del Proyecto respecto Plan Regulador Comunal de Diego de Almagro

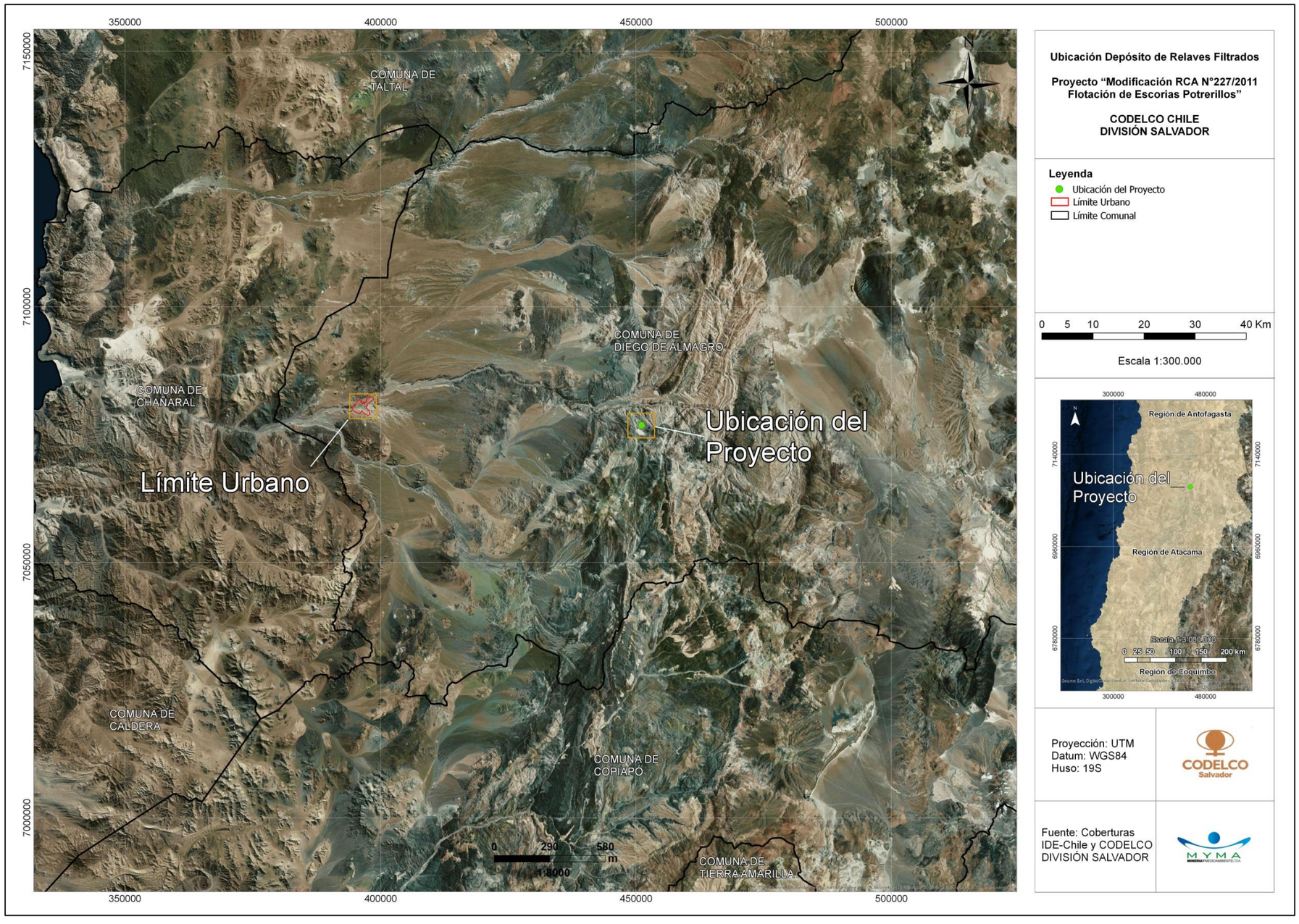

Fuente: Elaboración Propia

Minería y Medio Ambiente Ltda. · Monseñor Sótero Sánz 100 Oficina 505, Providencia, Santiago.
562 2244 21 86 • 562 2244 21 88 • 562 2244 21 90